

El Banco - Magdalena, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Al despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado por parte del apoderado de la parte demandante reliquidación de crédito, el cual se corrió traslado de la misma vía correo electrónico sin haber sido objetada, al igual que pide sean decretada medias cautelares. **Rad.** 472453105001-2017-00120-00.

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR ALBA ROSA NAVAS CORTINA y contra A.C. IMPECABLES S.A.S. y solidariamente E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDALENA. RAD: 47-245-31-05-001-2017-00120-00.

Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Si bien cierto que conforme al artículo 446 del Código General del Proceso ibídem, las partes tienen la facultad de elaborar la liquidación del crédito, no es menos cierto, que ella debe hacerse en consonancia con el mandamiento de pago, y la sentencia de seguir adelante con la ejecución, en este orden de ideas y revisada la liquidación presentada por la parte ejecutada, encuentra el despacho que la misma se encuentra acorde con los valores que a la fecha corresponden, por lo que la misma será aprobada.

Al lado de lo anterior se advierte que existen solicitudes de medidas cautelares, la cuales serán proveídas en la parte resolutive del calendado

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. – APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la parte ejecutante

SEGUNDO: De igual manera, por ser procedente y por disposición legal, se decreta el embargo y retención de los dineros en los cuales sea acreedor la E.S.E hospital la candelaria en razón de los contratos de prestación de

servicios suscritos para el régimen contributivo en salud, únicamente hasta en un 33.3%, de las siguientes EPS: EPS SANITAS, CLINICA GENERAL DEL NORTE, CAJACOPI EPS, MUTUAL SER EPS, SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, SALUD TOTAL E.P.S., EPS SURA, MUTUAL SER EPS, COOMEVA E.P.S., COOMPARTA E.P.S., SERVIR IPS, y ASMET SALUD EPS. Oficiese.

Del mismo modo, se decreta el embargo sobre los dineros que reciba la E.S.E hospital la candelaria por concepto de pagos por servicios de los afiliados o relacionados con el S.O.A.T., que provengan de las siguientes entidades: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MUNDIAL DE SEGUROS, ARL SURA, SEGUROS SURA, SEGUROS DEL ESTADO, LIBERTY SEGUROS S.A y VIVA SEGUROS. Oficiese.

Se decreta el embargo y retención sobre el 33.3% de los recursos que administre y/o que le sean adeudados en calidad de acreedor a la ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, en razón de los contratos de prestación de servicios en salud con la Gobernación del Magdalena para los usuarios pertenecientes Magisterio, afectando solamente el 33.33% de dichos dineros. Oficiese.

Limítese la media hasta por la suma de \$ 660'911.814,5, Líbrense los oficios correspondientes.

En cuanto a la solicitud de que se decrete el embargo de los dineros que ingresen a la tesorería de la E.S.E. Hospital la Candelaria del Banco – Magdalena, en razón de las transferencias realizadas por la Gobernación Del Magdalena y que provengan de cuentas diferentes a las que están revestidas con características de inembargabilidad, encuentra el despacho que en este momentos procesal ante las múltiples medidas decretadas se hace exorbitante el decreto de esta por lo que la misma será estudiada una vez sean materializadas las decretadas en este calendario para lo cual será evaluada la eficacia de las mismas cuando se obtenga las respuestas del caso.

Notifíquese y cúmplase,

Marco Antonio Reyes Cantillo:.

Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22dfbd76d198b4b46df6cb6a3d9550910b0f4bf4eb61dd3c8eab124f370a27ad**

Documento generado en 19/03/2024 02:07:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>